

31200-37

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EL COORDINADOR DEL GRUPO JURIDICO**

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. 14255 del 13 de diciembre de 1983, emanada del Ministerio de Salud, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PADRES Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL VILLA SINFONÍA, NIT N°890.985.642, con domicilio en el municipio de Ciudad Bolívar (CZ14) Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 1082 del 16 de abril de 1997, emanada del ICBF, se aprobó reforma estatutaria y se modificó su razón social, quedando ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL VILLA SINFONÍA.

Que mediante Resolución No. 6522 del 02 de diciembre de 2016, emanada del ICBF, se aprobó la reforma estatutaria de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL VILLA SINFONÍA.

Que el objeto social de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL VILLA SINFONÍA, de conformidad con el artículo 3 de los estatutos vigentes de la institución es;

"General:

Apoyar la prestación del servicio público de bienestar familiar como ente rector y articulador de los programas de atención a la población infantil y en atención a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 a través del Hogar Infantil Villa Sinfonía.

Específicos:

- a. *Desarrollar programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y para sus familias.*
- b. *Organizar la participación de los padres de familia o personas responsables de los menores para el mejoramiento de la calidad de vida de los niños y niñas y velar por el buen funcionamiento del Hogar Infantil. El ICBF, como ente rector*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de Regional
Calle 45 # 79-141
PBX: (604) 4039440 – Medellín-Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

y articulador, cumple además las funciones de coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF, y como tal tiene un interés legítimo en el adecuado funcionamiento de sus programas y de los órganos y entidades que coadyuvan con el Sistema; por ello la formación para la organización y participación de los padres de familia está proyectada no solo a la administración de los recursos públicos sino al desempeño de su papel en la veeduría de los mismos.

- c. Fomentar la educación social y capacitación de los padres o personas responsables para el correcto ejercicio de sus funciones, para con sus hijos, la familia y la comunidad.*
- d. Gestionar en coordinación con otras Entidades Públicas o Privadas las acciones necesarias para mejorar el programa y elevar las condiciones de vida de los niños, las niñas, la familia y la comunidad. Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF celebra contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando este se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social como es esta, de los bienes necesarios para la prestación de la atención integral de los niños y de las niñas, así también como la asistencia técnica indispensables para la prestación total o parcial del servicio y atención, actividad que se cumple de acuerdo con las normas y bajo el control del ICBF, conforme a lo preceptuado en el artículo 127 del Decreto 2388 de 1979.*
- e. Participar con los encargados del Hogar infantil en la difusión de los conceptos y prácticas relativas a la educación y atención a los niños y las niñas.*
- f. Administrar el Hogar Infantil cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar lo determine.*

Que las funciones de la Asamblea General de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos vigentes de la institución son;

- a- Elegir a los miembros de la Junta Directiva entre los socios más sobresalientes por su honorabilidad y méritos de trabajo, teniendo en cuenta la representatividad de los distintos niveles de edad de los niños que atiende el Hogar Infantil, para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos por un (1) periodo igual es decir, el periodo en el que es elegido y una reelección (de un año) siempre y cuando los niños o las niñas que están a su cargo se encuentren matriculados en el Hogar Infantil.*

PARAGRAGO 1: sin perjuicio de la reelección en la junta, siempre se tendrá que validar su nuevo periodo por la asamblea general ordinaria anual o llegado el caso, por una asamblea extraordinaria en cualquier tiempo.

PARAGRAFO 2: en el evento de presentarse elección de miembros para la Junta Directiva, Fiscal y comités de apoyo en asamblea ordinaria extemporánea o extraordinaria (en cualquier mes del año diferente al mes de febrero) el periodo de cada miembro elegido se extenderá hasta el mes de febrero del año siguiente, mes en el que tendrá lugar la asamblea ordinaria.

- b- Crear los comités que considere conveniente para el desarrollo de sus fines, tales como el de vigilancia y control, Salud y Saneamiento Básico Ambiental, Ornato y Elaboración de material didáctico, cultura, recreación y finanzas.*
- c- Nombrar el revisor fiscal para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido por un periodo igual, es decir, el periodo en el que es elegido y una reelección (de un año) y debe ser un padre de familia usuario activo siempre y cuando los niños o las niñas que están a su cargo se encuentren matriculados en el Hogar Infantil.*
- d- Aprobar los balances anuales que le sean presentados por el tesorero con el visto bueno del revisor fiscal y hacer las observaciones correspondientes, siempre y cuando no sean dineros estatales, puesto que su fin está determinado contractualmente.*
- e- Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la Asociación.*
- f- Aprobar los estatutos y las reformas que se hagan a los mismos, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*
- g- Autorizar a la Junta Directiva para la celebración o terminación de contratos de aportes con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la administración de Hogares Infantiles, al igual que autorizarla para celebrar contratos con otras entidades.*
- h- Disolver la Asociación de Padres de Familia por las causas establecidas en los estatutos y con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros.*
- i- Remover del cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva una vez sea probada anomalía alguna en sus funciones y una vez realizado el debido proceso administrativo contemplado en el artículo 11 de los presentes estatutos.*

Que las funciones de la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos vigentes de la institución son;

- a- Cumplir y hacer cumplir los lineamientos técnicos del ICBF y acatar las normas contempladas en los estatutos y aquellas que emanen de la Asamblea.*
- b- Gestionar eventos a favor del Hogar Infantil.*
- c- Acatar la labor de asesoría, capacitación y supervisión del ICBF al personal de Hogar Infantil y la Junta Directiva.*
- d- Dar cuenta a la Asamblea de la inversión de los dineros privados o estatales.*

www.icbf.gov.co



Que las funciones del Presidente de la Junta Directiva de conformidad con el artículo 25 de los estatutos vigentes de la institución son;

- a. *Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.*
- b. *Representar legalmente la Asociación.*
- c. *Realizar las actividades que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.*
- d. *Presidir las Asambleas Generales ordinarias y aquellas extraordinarias que el haya citado.*
- e. *Autorizar los gastos de funcionamiento del Hogar Infantil.*
- f. *Presentar al término de su mandato un informe de sus actividades ante la Asamblea de miembros de la Asociación. La vigencia de este nombramiento será de un (1) año, con posibilidad de reelección por un (1) periodo igual.*

PARAGRAFO 1: El representante legal no podrá tomar decisiones autónomamente, deberá siempre analizar, compartir y tomar las decisiones con los miembros de la Junta Directiva, de manera colegiada, en los siguientes casos:

- a. *Nombramiento y remoción del personal del Hogar Infantil.*

PARAGRAGO 2: La jornada de atención del Hogar Infantil no podrá ser suspendida al libre albedrío del Representante Legal ni de la Junta Directiva, puesto que es un servicio público del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 38 de los estatutos vigentes de la institución establece además de las funciones del Presidente, que a su vez es el Representante Legal, anteriormente expuestas, las siguientes:

- a. *Representar a la Asociación de padres de Familia, como entidad administradora del Hogar Infantil Judicial y Extrajudicialmente.*
- b. *Atender oportunamente las llamadas que en su calidad le formule el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
- c. *Velar por la buena prestación del servicio.*
- d. *Responder por los bienes entregados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el funcionamiento del Hogar Infantil.*
- e. *Presentar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el inventario actualizado de los elementos devolutivos del Hogar Infantil, con la periodicidad fijada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o cuando se presente cambio de Representante Legal.*
- f. *Responder por la rendición de los informes contables y financieros requeridos, sujetos a las normas legales sobre control fiscal, en los términos que señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

- g. Manejar los fondos provenientes de los contratos de aportes en cuentas corrientes en bancos oficiales, a nombre del Hogar Infantil, según la reglamentación e instrucciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
- h. Todas aquellas inherentes a su calidad y las que le asignen el Instituto dentro de su ámbito.*

Que la asociación se disolverá de conformidad con el artículo 41 de los estatutos vigentes de la institución por las siguientes causales:

- a. En el evento de que sus objetivos sean imposibles de cumplir.*
- b. Por voluntad de las tres cuartas partes de los miembros inscritos de la Asociación.*
- c. Cuando el número de socios sea inferior a quince (15) miembros.*
- d. Por la cancelación de la Personería Jurídica.*

Que la liquidación de la asociación se realizara por los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, de conformidad con el artículo 42 de los estatutos vigentes de la institución.

Que inscrita como Representante Legal se encuentra la señora DIANA CAROLINA GOMEZ ESCALANTE, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.027.890.551, Acta de la Asamblea General del 28 de febrero de 2024 y Acta No.2 de la Junta Directiva del 28 de febrero de 2024 y redistribuidos mediante Acta 09 del 11 de junio de 2024 de la Junta Administradora y acta del 24 julio de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el artículo 19 de los estatutos vigentes para periodos de un (1) año.

Que los miembros de la Junta Directiva son;

- DIANA CAROLINA GOMEZ ESCALANTE, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.027.890.551, en calidad de Presidente de la Junta Directiva.
- LINA MARIA LEON BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.037.626.767, en calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva.
- GLADYS MARIA RIVERA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.244.421, en calidad de Secretaria de la Junta Directiva.
- MANUELA ORTIZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.033.650.483, en calidad de Tesorera de la Junta Directiva.
- ARLEX ALEJANDRO MALLEJO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.033.658.124, en calidad de Vocal de la Junta Directiva.

Que el presente certificado se expide a solicitud escrita del Representante Legal. No es válido si presenta enmendaduras.

Que esta certificación se expide mediante las facultades otorgadas en la Resolución No.1704/2010 de la Dirección Regional.

Que la Persona Jurídica, de que trata este certificado, se encuentra sujeta a la Inspección Vigilancia y Control, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad a lo que se establece en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Resolución N°3899 de 2010, la presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses.

Dada en Medellín, a los veintitrés (23) días del mes de enero el año dos mil veinticinco (2025).



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Maria Isabel Uribe Correa / Abogada Grupo Jurídico. 

